

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA –
CÓRDOBA

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y
TRÁMITE U JUZGAMIENTO ARTS.
77 y 80 CPTySS

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA			
FECHA:	Quince (15) del mes de agosto del año Dos Mil Veinticuatro (2024)		
RADICADO:	23-001-31-05-004-2022-00230-00.		
HORA DE INICIO:	2:25 P.M.		
FIN AUDIENCIA:	3:48 P.M.		
DEMANDANTE:	MARÍA INOCENCIA HERNÁNDEZ BARRIOS		
	Sexo:	F	Edad:
	Grupo étnico:	Sin información.	
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES-COLFONDOS S.A.		
NÚMERO DE AUTOS:			
RECURSOS DE REPOSICIÓN:	0	RECURSOS DE APELACIÓN:	3
TERMINÓ PROCESO:	NO	MOTIVO TERMINA:	-
TEMA Y CLASE DE PROCESO:	ORDINARIOS.		
INTERVINIENTES			
APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:	NO ASISTIÓ		

APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDA COLPENSIONES S.A:	LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA
APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDA COLFONDOS S.A:	XENIA MARIA POLO PERALTA
APODERADO JUDICIAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR:	ADRIANA LUCIA TRUCCO VIDES
APODERADA JUDICIAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA AXA COLPATRIA:	JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO
APODERADA JUDICIAL DE LA LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA:	ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA
EL JUEZ:	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
AUXILIAR JUDICIAL:	VALENTINA HIGUITA HOYOS.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 CPTySS

1. CUESTIONES PRELIMINARES
El juzgado verifica la asistencia de los extremos procesales y deja constancia que en la presente se encuentra: Por la parte demandada, los voceros judiciales de COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A y los voceros de las llamadas en garantía SEGUROS BOLIVAR, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA Y AXA COLPATRIA. En cuanto a la parte demandante se deja constancia de su inasistencia.
AUTO
PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora JOICE LILIAN VARGAS VIBANCO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.247.192

y portadora de la Tarjeta Profesional No.201.594 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.497.759 y portador de la Tarjeta Profesional No.391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

7. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS			
En primera instancia, se incorporaron al proceso las pruebas documentales a efectos de tenerlas en cuenta al momento de emitir el fallo correspondiente. Seguidamente seria del caso hacer el llamado a la demandante y posteriormente al representate legal de COLFONDOS S.A, no obstante, no se encuentran presentes en esta diligencia judicial por lo cual se aplicará lo dispuesto en el canon 204 y 205 del CGP aplicable por remisión normativa del canon 145 del código adjetivo laboral, donde se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión. Por otra parte, teniendo en cuenta la imposibilidad jurídica de traer al proceso a las señoras MAGDALENA GÓMEZ ACOSTA y ANA MARÍA CABRALES, tal como lo expresa la apoderada judicial de COLFONDOS S.A de manera verbal y escrita, el Despacho declara cerrado el debate probatorio como quiera que no hay más probanzas por recaudar.			
Recurso:	No se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones	No se interpuso.

8. ETAPA DE CONCILIACIÓN
Fueron escuchados en sus alegatos de conclusión a los voceros judiciales presentes en la diligencia y se fija como nueva calenda el día veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 A.M)

9. ETAPA DE JUZGAMIENTO
Luego de considerados los supuestos fácticos y normativos que circunscriben la presente Litis, el Juzgado, RESOLVIÓ: PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de IMPOSIBILIDAD DE DEVOLVER RENDIMIENTOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, SEGUROS PREVISIONALES Y GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA, alegada por Colfondos

S.A., y no probadas las demás; y las alegadas por Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en el capítulo considerativo de la presente decisión.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del acto de traslado efectuado por MARÍA INOCENCIA HERNÁNDEZ BARRIOS, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, realizado con fecha de inicio de efectividad el 1 de enero de 1995.

TERCERO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, que proceda a recibir a MARÍA INOCENCIA HERNÁNDEZ BARRIOS, como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, acorde lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Ordenar al FONDO DE PENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por ser la institución pensional a la que se encuentra adscrito la demandante, que, de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (si los hubiere), y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual de la demandante con destino a las arcas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado actualmente por Colpensiones.

QUINTO: Condenar en costas a las demandadas COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A., emolumentos que se reconocerán a favor de la parte accionante. Como agencias en derecho reconózcase la suma de \$1.300.000 de pesos, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Suma que deberá pagar cada una de las demandadas, de manera individual.

SEXTO: Consúltese la presente decisión con el Superior; de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo lo que resulte desfavorable a los intereses procesales de Colpensiones.

Recurso de Apelación:	Si se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones	Si se interpuso.
------------------------------	------------------	--	------------------

En primera instancia SEGUROS BOLÍVAR solicita adición de la sentencia, el Despacho niega dicha adición.

Por otro lado, COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A, Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA a través de sus apoderados judiciales interponen recurso de apelación contra la presente decisión.

AUTO

En virtud de los recursos de apelación presentados ulteriormente y en fundamento del artículo 65 presente en el Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo los recursos de apelación propuestos por COLPENSIONES S.A, COLFONDOS S.A y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA contra la sentencia proferida en el marco de esta diligencia judicial.

SEGUNDO: Remitir el expediente por reparto a los magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, Sala Civil- Familia – Laboral a efectos de conocer los recursos de apelación propuesto

Audio y video de audiencia	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/b49b9ace-886a-419d-9426-d3cccf583fd0
----------------------------	---



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f310ad3892368d42255db28cdd8882048172154ec1eae60fcc1bf42f3febde0
Documento generado en 23/08/2024 10:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>